

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0019/2024
La Paz, 15 de mayo de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico INF-TEC-DB-UGAB 0039/2024, de 22 de abril de 2024; el Informe INF-DRE-UPTC 0190/2024, de 13 de mayo de 2024; el Informe Legal INF-DJ-UGJN 0378/2024, de 06 de mayo de 2024; y las disposiciones legales administrativas, sectoriales, regulatorias aplicables, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 365 del Texto Constitucional, dispone: *“Una Institución autárquica de derecho público con autonomía de gestión administrativa”, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme a Ley”.*

Que la Disposición Final Séptima de la Ley N° 466, de 26 de diciembre de 2013, establece que para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH queda encargada de emitir la normativa técnica jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

Que la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018, señala *“La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos, y Diésel Oíl, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía”.*

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 1098, establece: *“El Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo, reglamentará en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario computables a partir de la vigencia de la presente Ley, los aspectos técnicos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento, comercialización y distribución de los Aditivos de Origen Vegetal y el combustible final resultante de la mezcla, según corresponda. En tanto se aprueben los referidos reglamentos, el Ministerio de Hidrocarburos podrá reglamentar dichas actividades mediante Resolución Ministerial”.*

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 5135, de 13 de marzo de 2024, establece que los combustibles a ser comercializados resultantes de la mezcla de Biodiésel o Etanol Anhidro con combustibles fósiles base, tendrán una proporción volumétrica de hasta un veinticinco por ciento (25%) como Aditivo de Origen Vegetal; así como el contenido de Aditivos de Origen Vegetal Etanol Anhidro tendrá una proporción volumétrica de hasta ochenta y cinco por ciento (85%), en combustibles resultantes de la mezcla a ser comercializados para vehículos con tecnología Flex Fuel.

Que el parágrafo II de la Disposición Transitoria Única, del referido Decreto Supremo N° 5135, dispone: *“una vez emitida la emitida la reglamentación correspondiente señalada en el Parágrafo precedente, la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, en el marco de sus atribuciones y la normativa vigente, será responsable de determinar las especificaciones técnicas, económicas y regulatorias para la mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, en un plazo de treinta (30) días calendarios”.*

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Ministerial N° 037/2024, de 08 de abril de 2024, aprueba el Reglamento para la comercialización de Combustibles Líquidos con mezcla de Aditivos de Origen Vegetal



en Estaciones de Servicio. La Disposición Adicional Primera dispone: *“La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH en el ámbito de sus competencias, reglamentará los aspectos técnicos, económicos y regulatorios, así como aquellos aspectos que no se encuentren previstos en el ANEXO aprobado por la presente Resolución Ministerial y que estén directamente relacionados al objeto de la misma”.*

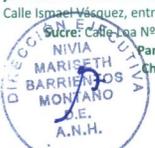
Que en el marco del Reglamento aprobado mediante Resolución Ministerial N° 037/2024, el Parágrafo III del Artículo 3 (ALTA Y/O BAJA DE PRODUCTO) establece: *“La ANH deberá generar un procedimiento de descarga del nuevo producto para garantizar las condiciones de seguridad y precautelar la calidad del nuevo combustible líquido con mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, (...)”.*

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Biocombustibles emite el Informe Técnico INF-TEC-DB-UGAB 0039/2024, de 22 de abril de 2024, en el acápite pertinente concluye: *“4.1. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo III del Art. 3. (ALTA Y/O BAJA DE PRODUCTO) de la Resolución Ministerial N° 037-2024 de 8 de abril de 2024, marco normativo que dispone lo siguiente: “III. La ANH deberá generar un procedimiento de descarga del nuevo producto para garantizar las condiciones de seguridad y precautelar la calidad del nuevo combustible líquido con mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, (...)”, se propone en ANEXO A el Procedimiento de primera descarga de Combustibles Líquidos con mezcla de Aditivos de Origen Vegetal en tanques de almacenamiento de Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, y de esta forma garantizar las condiciones de calidad de los combustibles líquidos resultantes de la mezcla con Aditivos de Origen vegetal a ser comercializados en Estaciones de Servicio y Puestos de Venta. 4.2. Tomando en cuenta que el ámbito de aplicación de la Resolución Ministerial N° 037-2024 de 8 de abril de 2024 toma en cuenta a los Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, en ANEXO B se propone el Procedimiento de Alta y/o Baja de Combustibles Líquidos con mezcla de Aditivos de Origen Vegetal en Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, en concordancia a la Disposición Adicional Primera de la Resolución Ministerial precitada, que indica: “Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, en el ámbito de sus competencias, reglamentará los aspectos técnicos, económicos y regulatorios, así como aquellos aspectos que no se encuentren previstos en el ANEXO aprobado por la presente Resolución Ministerial y que estén directamente relacionados al objeto de la misma”. 4.3. La aplicación del Procedimiento de primera descarga propuesto en la Conclusión 4.1, deberá ser registrado en el Formulario de Primera Descarga de Combustibles Líquidos con mezcla de Aditivos de Origen Vegetal en tanques de almacenamiento de Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles Líquidos, aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos. 4.4. Las Direcciones Distritales dependientes de la Dirección de Distritos Técnica – DDT, serán los responsables de la implementación de la presente, conforme a sus competencias para la firma de licencias de operación por Alta y/o Baja de producto que incorporen además de Gasolina Especial y Diésel Oíl, los combustibles líquidos con mezcla de Aditivos de Origen Vegetal”.*

Que a su vez, el referido Informe Técnico recomienda: *“En consideración al análisis y conclusiones del presente informe, así como el respaldo normativo existente, se recomienda a su autoridad remitir a la Dirección Jurídica para que previo análisis y evaluación legal se emita el acto administrativo correspondiente que apruebe los Procedimientos propuestos en Anexo A y B”.*

Que el Informe INF-DRE-UPTC 0190/2024, de 13 de mayo de 2024, emitido por la Dirección de Regulación Económica concluye: *“En el marco del CAPITULO II ESTACIONES DE SERVICIO EN ETAPA DE OPERACIÓN, Artículo 5 (AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO), inciso e), numeral 2: Comprobante de depósito bancario del monto de \$us. 500,00.- (Quinientos 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en bolivianos al tipo de cambio oficial, para la respectiva inspección, correspondiente a estaciones de servicio en etapa de operación que soliciten autorización de modificación de la estación de servicio para la Comercialización de Combustibles Líquidos con mezcla de*



Aditivos de Origen Vegetal. En el marco del CAPÍTULO III ESTACIONES DE SERVICIO EN ETAPA DE CONSTRUCCIÓN, Artículo 6. (AUTORIZACIÓN DE MODIFICACIÓN), Inciso e) numeral 2: Comprobante de depósito bancario del monto de \$us. 500,00.- (Quinientos 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en bolivianos al tipo de cambio oficial, para la respectiva inspección, correspondiente a estaciones de servicio en etapa de construcción que soliciten autorización de modificación para la Comercialización de Combustibles Líquidos con mezcla de Aditivos de Origen Vegetal". Asimismo, recomienda: "Aprobar el presente informe donde se detalla los montos que el solicitante debe depositar en la cuenta de la ANH, a ser comunicada por la Dirección de Administración y Finanzas, por concepto de inspección dentro del trámite de Autorización de Modificación de la Estación de Servicio para la Comercialización de Combustibles Líquidos con mezcla de Aditivos de Origen Vegetal. Adicionalmente, se recomienda remitir el presente informe a la Dirección Jurídica para su análisis jurídico y emisión del acto administrativo correspondiente en el marco de la normativa vigente".

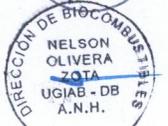
Que mediante Informe Legal INF-DJ-UGJN 0378/2024, de 06 de mayo de 2024, emitido por la Dirección Jurídica concluye: "4.1. En cumplimiento de disposición del parágrafo I de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 5135, de 13 de marzo de 2024, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía emitió la Resolución Ministerial N° 0037/2024, de 08 de abril de 2024, el cual aprueba el reglamento para la comercialización de Combustibles Líquidos con mezcla de Aditivos de origen vegetal en Estaciones de Servicio. 4.2. En cumplimiento a lo dispuesto por el parágrafo II de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 5135, se tiene que la Agencia Nacional de Hidrocarburos será responsable de determinar las especificaciones técnicas, económicas y regulatorias para la mezcla de aditivos de origen vegetal, en un plazo de treinta (30) días calendarios, a su vez la Disposición Adicional Primera de la Resolución Ministerial N° 0037/2024, dispone que aquellos aspectos que no se encuentren previstos en el Reglamento serán reglamentados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, bajo este marco normativo, y en mérito a las consideraciones contenidas en el Informe Técnico INF-TEC-DB-UGAB 0039/2024, elaborado por la Dirección de Biocombustible, se considera viable la aprobación del proyecto normativo a través del acto administrativo. 4.3 En sujeción al Informe INF-DRE-UPTC 0190/2024, de 13 de mayo de 2024, corresponde determinar que la Empresa solicitante deberá depositar en favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos el monto de \$us500.- (Quinientos 00/100 Dolares Americanos) por concepto de Inspección para la Autorización de Operacion, así como el monto de \$us500.- (Quinientos 00/100 Dolares Americanos) por concepto de Inspección para la Licencia de Operacion". Por lo que en mérito a la previsiones contenidas en la normativa descrita, el Informe Técnico INF-TEC-DB-UGAB 0039/2024, y el Informe INF-DRE-UPTC 0190/2024, de 13 de mayo de 2024, al no existir óbice legal, se recomienda emitir una Resolución Administrativa que apruebe el "Procedimiento de Primera descarga de Combustibles Líquidos con mezcla de aditivos de origen vegetal, y alta y/o baja de Combustibles Líquidos con mezcla de aditivos de origen vegetal en Puestos de Venta de Combustibles Líquidos".

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240, de 19 de noviembre de 2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600, de 28 de octubre 1994, la Ley N° 3058, de 17 de mayo 2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Boliviano;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Procedimiento de Primera descarga de Combustibles Líquidos con mezcla de aditivos de origen vegetal, en tanques de almacenamiento de Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles Líquidos", que en Anexo A adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa.



La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gov.bo
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
 Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
 Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
 Oruro: Calle Juan del Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702
 Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
 Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
 Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba
 Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930
 Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
 www.anh.gov.bo

SEGUNDO.- Aprobar el "Procedimiento de Alta y/o Baja de Combustibles Líquidos con mezcla de aditivos de origen vegetal en Puestos de Venta de Combustibles Líquidos", que en Anexo B adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Se determina el monto de \$us500.- (Quinientos 00/100 Dólares Americanos), por concepto de Inspección para la Autorización de Operación, que la empresa solicitante deberá depositar a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en el marco del numeral 2 del inciso e) del Parágrafo I del Artículo 5 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos con mezcla de Aditivos de Origen Vegetal en Estaciones de Servicio, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 037/2024, de 08 de abril de 2024.

CUARTO.- Se determina el monto de \$us500.- (Quinientos 00/100 Dólares Americanos), por concepto de Inspección para la Licencia de Operación, que la empresa solicitante deberá depositar a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en el marco del numeral 2 del inciso e) del Parágrafo I del Artículo 6 del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos con mezcla de Aditivos de Origen Vegetal en Estaciones de Servicio, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 037/2024, de 08 de abril de 2024.

QUINTO.- Las Direcciones Distritales de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, serán las responsables de la implementación de las disposiciones de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO.- Se deja sin efecto las Resoluciones Administrativas RAN-ANH-DJ-UGJN 005/2021, de 06 de julio de 2021 y la RAN-ANH-DJ-UGJN 007/2023, de 31 de marzo de 2023.

Regístrese, publíquese y archívese.



[Signature]
Abg. Claudia Nancy Montaño Catacora
 DIRECTOR JURIDICO a.i.
 DJ - DE
 A.N.H.

Es Conforme:

[Signature]
Ing. German Daniel Jiménez Terán
 DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
 A.N.H.

ANEXO "A" - RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0019/2024

PROCEDIMIENTO DE PRIMERA DESCARGA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS CON MEZCLA DE ADITIVOS DE ORIGEN VEGETAL EN TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE ESTACIONES DE SERVICIO Y PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS:

- I. Antes de efectuar la descarga, la Estación de Servicio o Puesto de Venta deberá presentar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH el documento que respalde que se realizó la limpieza del tanque de almacenamiento destinado a contener el nuevo combustible con mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, el cual deberá ser efectuado por una empresa del rubro legalmente establecida.

Nota 1: En el caso de Puestos de Venta de Combustibles Líquidos Categoría III, el tanque de almacenamiento equivale a los tambores o turriles autorizados.

- II. El Encargado de la Empresa en presencia del técnico designado de la ANH, procederá a verificar que el tanque de almacenamiento de la Estación de Servicio destinado a contener el nuevo Combustible con mezcla de Aditivos de Origen Vegetal se encuentre vacío, seco y limpio.

Nota 2: La Estación de Servicio previo a la realizar la primera descarga del nuevo producto, debe prever realizar la verificación de presencia de agua en el tanque de cisterna, que contiene el combustible líquido con mezcla de Aditivo de Origen Vegetal.

- III. Seguidamente se procederá al descarguío del nuevo combustible líquido con mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, cumpliendo con las medidas mínimas de seguridad detalladas a continuación:

- a) Antes de abrir las válvulas de descarga de los tanques receptores, deberá verificarse que no existan en un radio de hasta 3,00 m. de la boca (medición horizontal) y hasta 1,00 m. de altura, elementos o fuentes de generación de llamas o chispas (motor eléctrico o de combustión interna funcionando, etc.).
- b) Se conectará la pinza de descarga de electricidad estática a la toma de puesta a tierra y el conductor colocará luego los carteles de prevención, que llevará consigo el camión con los textos: "PELIGRO INFLAMABLE" Y "PROHIBIDO FUMAR" y sacará de sus soportes los extintores o matafuegos que lleve el camión, de forma a prever cualquier situación de emergencia.
- c) Antes de abrir la válvula de descarga de la cisterna deberá verificarse la correcta interconexión de la manguera de descarga con la boca de recepción y la salida de la cisterna, de manera que bajo ningún concepto el producto caiga libremente a través del medio ambiente, sino que siempre circule a través de un "circuito cerrado" tanque cisterna - manguera - boca - tanque receptor.
- d) La válvula de descarga del camión tanque debe ser observada permanentemente durante la descarga por el conductor o ayudante del camión. Bajo ningún concepto éste dejará la válvula abierta y se retirará de la misma, debiendo permanecer atento junto a ella para cerrarla inmediatamente dicha válvula ante cualquier emergencia.

- IV. Una vez finalizada la descarga, se deberá realizar la verificación de contenido de agua al tanque de almacenamiento, utilizando la "Pasta Detectora de Agua Reformulada", untada o aplicada a la vara de medición y/o regleta metálica de la Estación de Servicio.

Nota 3: En caso de verificarse presencia de agua en el tanque receptor, se procederá con la devolución del producto a la Planta de Almacenaje correspondiente, los costos de tratamiento o disposición del producto correrán a cargo de la Estación de Servicio o Puesto de Venta.

- V. Una vez, verificada que no existe presencia de agua en el combustible líquido con mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, se deberá verificar el cambio de facturación del sistema B-Sisa en la Estación de Servicio para la posterior comercialización del nuevo producto.

- VI. El control al cumplimiento del presente procedimiento se registrará en el Formulario de Verificación aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 459131
 Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
 Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
 Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702
 Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
 Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
 Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuiba
 Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930
 Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
 www.anh.gob.bo

Ing. Luis Bugallo
 Portocarrero
 UPTC/DRE
 ANH.

DIRECCIÓN JURÍDICA
 CLAUDIA MONTALVO
 MONTALVO
 CÁDIZ DE
 ANH.

DIRECCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES
 ORLANDO TORO
 TORO
 CÁDIZ DE
 ANH.

DIRECCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES
 NELSON OLIVERA
 OLIVERA
 UGIAB - DB
 ANH.

DIRECCIÓN JURÍDICA Y NORMATIVA
 VLADIMIR B. CEPEDA
 CEPEDA
 UGJN - DJ
 ANH.

DIRECCIÓN JURÍDICA Y NORMATIVA
 LEYDI HÉLEN GUTIERREZ
 GUTIERREZ
 ROSAS UGJN - DJ
 ANH.

DIRECCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES
 Alvaro Cruz
 UGIAB - DB
 ANH.

ANEXO "B" - RAN-ANH-DJ-UGJN N° 0019/2024

PROCEDIMIENTO DE ALTA Y/O BAJA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS CON MEZCLA DE ADITIVOS DE ORIGEN VEGETAL EN PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS

I. Los Puestos de Venta de Combustibles Líquidos interesados en comercializar Combustibles Líquidos con Mezcla de Aditivo de Origen Vegetal, podrá solicitar a la ANH el alta y/o baja de este combustible siguiendo el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud a la ANH, señalando la razón social del Puesto de Venta de Combustibles Líquidos, número de Licencia de Operación, indicando el o los productos que se darán de alta y/o baja, según corresponda.
- b) Presentación del certificado de prueba hidráulica vigente, del tanque destinado a contener el nuevo Combustible Líquido con mezcla de Aditivo de Origen Vegetal, emitido por IBMETRO o un tercero debidamente autorizado por éste.

Nota: No aplica para los Puestos de Venta de Combustibles Líquidos Categoría III.

- c) Presentación del certificado de calibración vigente de los dispensadores destinados a suministrar el Combustible Líquido con mezcla de Aditivo de Origen Vegetal, emitido por IBMETRO o un tercero debidamente autorizado por éste.
- d) Presentación del original o copia legalizada del contrato suscrito con YPFB de compra venta de Combustibles Líquidos o de la Adenda, que incluyan los Combustibles Líquidos con mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, según corresponda.

II. El Ente Regulador conforme a la solicitud de alta y/o baja del Combustibles Líquidos realizará la verificación de la documentación presentada y efectuará una evaluación del abastecimiento de la zona en donde se encuentra ubicada el Puesto de Venta de Combustibles Líquidos, y si corresponde, cumplido el procedimiento establecido en el párrafo precedente, el Ente Regulador autorizará el alta y/o baja de producto y emitirá la licencia de Operación actualizada a favor del Puesto de Venta de Combustibles Líquidos.

III. El control al cumplimiento del presente procedimiento se registrará en el Formulario de Verificación aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

